

**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1186-SOT-420**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

14 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1186-SOT-420, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento y obstrucción del paso peatonal) por la operación de una estación de autotransporte de pasajeros en Calle 15 número 5, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de abril de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento y obstrucción del paso peatonal), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de enero de 2005 vigente, donde el uso de suelo para agencias de viajes se encuentra permitido.

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, el inmueble objeto de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación para Usos del Suelo Especifico folio 48251 de fecha 17 de agosto de 2004, en el cual se acredita la zonificación referida y en el que se permite el uso del suelo para agencias de viajes en 70.00 m².





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1186-SOT-420

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de un nivel con razón social "AGENCIA DE VIAJES FYPSA", el cual al interior existe un mostrador utilizado como recepción, una taquilla y una sala de espera. -----

De lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia, se realizan las actividades de agencia de viajes la cual se apega a lo permitido de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza. Asimismo, cuenta con el Certificado Único de Zonificación para Usos del Suelo Especifico folio 48251, donde el uso de suelo para dichas actividades se encuentra permitido. -----

2.- En materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento y obstrucción al paso peatonal)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que el inmueble motivo de denuncia cuenta con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo Impacto folio VCAVAP2013-09-16-00092009 y clave de establecimiento VC2013-09-16AVBA-00092009 de fecha 13 de septiembre de 2013 para el giro de agencia de viajes en una superficie a ocupar de 70.00 m2, registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de un nivel destinado al giro mercantil de agencia de viajes denominado "AGENCIA DE VIAJES FYPSA", así como la ocupación del arroyo vehicular con autobuses de pasajeros pertenecientes a la misma agencia y por elementos como trafitambos. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ejecutó la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, principalmente respecto a la ocupación de la vía pública derivado de la prestación del servicio de agencia de viajes, por lo que corresponde a dicha Dirección General, substanciar el citado procedimiento a efecto de que se dé cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, respecto a la ocupación de la vía pública para la prestación del servicio de agencia de viajes. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar las acciones a efecto de que se dé cumplimiento al artículo 13 fracción III de la Ley de Movilidad del Distrito Federal solicitadas por esta Subprocuraduría, respecto a que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, toda vez que se estacionan autobuses de pasajeros sobre el arroyo vehicular que se relacionan con las actividades del establecimiento motivo de denuncia y con elementos como trafitambos, por lo que corresponde a dicha Secretaría realizar las acciones solicitadas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en Calle 15 número 5, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, un inmueble de un nivel destinado al giro mercantil de agencia de viajes denominado "AGENCIA DE VIAJES FYPSA", así como la ocupación del arroyo vehicular con autobuses de pasajeros pertenecientes a la misma agencia. No obstante lo anterior no se constató en el lugar la operación de una terminal de autobuses. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1186-SOT-420

2. Al inmueble motivo de denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para agencia de viajes se encuentra permitido. -----
3. El inmueble motivo de denuncia cuenta con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo Impacto folio VCAVAP2013-09-16-00092009 y clave de establecimiento VC2013-09-16AVBA-00092009 de fecha 13 de septiembre de 2013 para el giro de agencia de viajes en una superficie a ocupar de 70.00 m². -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza substanciar el procedimiento de verificación administrativa iniciado en materia de establecimientos mercantiles, respecto a la ocupación de la vía pública derivado de la prestación del servicio de agencia de viajes.-----
5. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar las acciones a efecto de que se dé cumplimiento al artículo 13 fracción III de la Ley de Movilidad del Distrito Federal solicitadas por esta Subprocuraduría, respecto a que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, toda vez que se estacionan autobuses de pasajeros sobre el arroyo vehicular que se relacionan con las actividades del establecimiento motivo de denuncia y con elementos como trafitambos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MBC/SRM

